

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 2019-700

Se tiene por contestada en tiempo la demanda, de su contenido se infiere la proposición de una excepción de mérito sin que se individualizara y titulara como excepción; no obstante ello, se menciona el incumplimiento de la parte demandante, por lo que debe tenerse como propuesta en protección del derecho de defensa y debido proceso.

Así la cosas, por secretaria procédase a correr el traslado de que trata el art. 370 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO IV CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá de Bogotá D. C., hoy
7 JUL. 2020 Notificación
ante anterior por anexión
ESTADO de la fecha No. 49
Por escrito